

que consta de 19 artículos, 1 disposición final y 1 anexo, y que es parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 0077-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución, y el reglamento que aprueba, en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

REGLAMENTO SOBRE LA CASILLA ELECTRÓNICA DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

ÍNDICE

TÍTULO I MARCO NORMATIVO

- Artículo 1.-** Objeto
- Artículo 2.-** Alcance
- Artículo 3.-** Base normativa
- Artículo 4.-** Responsabilidades

TÍTULO II ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

- Artículo 5.-** Abreviaturas
- Artículo 6.-** Definiciones

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 7.-** Finalidad de la Casilla Electrónica
- Artículo 8.-** Garantía del debido funcionamiento
- Artículo 9.-** Responsabilidad de la DRET

TÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- Artículo 10.-** Obligatoriedad y exclusividad de uso de la Casilla Electrónica
- Artículo 11.-** Responsabilidad de los usuarios
- Artículo 12.-** Efectos legales de la notificación
- Artículo 13.-** Administración de la Casilla Electrónica
- Artículo 14.-** Revisión diaria de la Casilla Electrónica
- Artículo 15.-** Constancia de Notificación del pronunciamiento jurisdiccional o del acto administrativo
- Artículo 16.-** Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica
- Artículo 17.-** Solicitud de apertura de una Casilla Electrónica
- Artículo 18.-** Responsabilidad del manejo de la contraseña
- Artículo 19.-** Acto de depósito del pronunciamiento jurisdiccional o del acto administrativo

DISPOSICIÓN FINAL

Única

ANEXO

- Anexo.-** Términos y Condiciones para el Uso y Activación de la Casilla Electrónica

REGLAMENTO SOBRE LA CASILLA ELECTRÓNICA DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

TÍTULO I MARCO NORMATIVO

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente reglamento es contar con un documento técnico-normativo que establezca el procedimiento que regule las acciones que deben desarrollar el Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Electorales Especiales para notificar sus pronunciamientos o actos administrativos, a través del uso de las casillas electrónicas. Este reglamento será de aplicación a los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, así como a las peticiones que sean de competencia del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 2.- Alcance

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las instancias del Jurado Nacional de Elecciones que cuenten con el Sistema de Casilla Electrónica, así como para el personal encargado de su implementación.

Artículo 3.- Base normativa

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y sus modificatorias.
- c. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- d. Ley N° 30229, Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo.
- e. TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f. Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 001-2016-JNE.

Artículo 4.- Responsabilidades

Son responsables del cumplimiento del presente reglamento los secretarios de los Jurados Electorales Especiales, la Secretaría General y los órganos de línea del Jurado Nacional de Elecciones que efectúen notificaciones a través de la Casilla Electrónica, y la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico.

TÍTULO II ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 5.- Abreviaturas

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes abreviaturas:

- DCGI** :Dirección Central de Gestión Institucional.
- DNI** :Documento Nacional de Identidad.
- DRET** :Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico.
- JEE** :Jurado Electoral Especial.
- JNE** :Jurado Nacional de Elecciones.
- SC** :Servicios al Ciudadano.
- TAI** :Técnico Administrativo Informático.

Artículo 6.- Definiciones

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

a) Casilla Electrónica del JNE

Es el domicilio procesal electrónico de los usuarios, constituido por el espacio virtual seguro que el JNE otorga a estos, a fin de que puedan ser notificados con los pronunciamientos de este organismo electoral y de

7. Es responsabilidad del usuario mantener actualizado el número de teléfono móvil y correo electrónico registrados en el Sistema de Casilla Electrónica, debiendo considerarlos como medios que facilitan la remisión de alertas respecto de las notificaciones efectuadas.

8. El usuario podrá realizar desde el Sistema de Casilla Electrónica:

- a. El cambio de su contraseña, siendo de su exclusiva responsabilidad.
- b. La modificación de su correo electrónico.
- c. La modificación de su número de teléfono móvil.

9. La aceptación de los presentes términos y condiciones es un requisito indispensable para la activación de su Casilla Electrónica.

1868324-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1442-2020

Lima, 28 de mayo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Zaida Stephany Granthon Boy para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 27 de abril de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Zaida Stephany Granthon Boy, postulante a Corredor de Seguros de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema

Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Zaida Stephany Granthon Boy, con matrícula número N-4954, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1868167-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1445-2020

Lima, 28 de mayo 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Alex Villafuerte Cáceres para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 20 de mayo de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Alex Villafuerte Cáceres, postulante a Corredor de Seguros de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.